



Proceso Sancionatorio No. 135 de 2024

RESOLUCIÓN 3068-- DE 2026
(27 JUL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y el Decreto 1079 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre de 2024, en la dirección Pasto – Mojarras 13 – Daza – Pasto (Nariño), se le impuso al señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. **98.333.490**, el **IUIT No. 8226A**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDP286**, por infringir la conducta descrita en el **Artículo 16 y 26 de la Ley 336 de 1996**, en concordancia con el **literal e) del artículo 46 ibídem**, al encontrarse presuntamente prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en una modalidad diferente a la autorizada para el vehículo, toda vez que, siendo un vehículo habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículo taxi, presuntamente desarrollaba una actividad propia del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, cubriendo la ruta Chachagüí – Pasto y transportando usuarios bajo condiciones que podrían configurar una modalidad distinta de aquella para la cual se encuentra autorizado.

Que, con escrito del 23 de julio de 2026, el Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. **98.333.490**, manifiesta allanarse al **IUIT No. 8226A** impuesto en fecha 27 de diciembre de 2024.

Que teniendo en cuenta la manifestación del citado ciudadano, este Despacho observa necesario proferir una decisión de fondo con respecto a la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 27 de diciembre de 2024, se levantó Informe único de infracción al Transporte (**IUIT**) **No. 8226A**, por presunta infracción al Artículo 16 y 26 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en el literal (e) del artículo 46 ibídem.

La infracción se le impuso al señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, conductor del vehículo de placas **SDP286** quien se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en una modalidad diferente a la autorizada para el vehículo al momento de los hechos.

El Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, conductor del vehículo automotor en mención, admite su responsabilidad en la infracción mencionada de manera libre, espontánea y voluntaria, tal como consta en el escrito del 23 de julio del año en curso y añade su voluntad de ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en materia de transporte público.

Es importante precisar que el allanamiento, si bien es una figura jurídica del Derecho Penal y del Derecho Civil, también se extiende a los procesos administrativos sancionatorios por analogía jurídica. Esta figura

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Proceso Sancionatorio No. 135 de 2024

RESOLUCIÓN 3068--
(27 JUL 2026) DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE**

permite aplicar normas existentes en un campo específico a situaciones similares en otro, siempre que no exista una norma específica que regule la situación en cuestión.

En el ámbito administrativo sancionatorio, el allanamiento implica la aceptación unilateral de la infracción por parte del implicado.

Dicha manifestación debe ser expresa, voluntaria, libre, consciente y espontánea, en otras palabras, es el reconocimiento por parte del investigado de la comisión de la infracción, correspondiéndole a la Administración aprobar o negar tal reconocimiento. Finalmente, el allanamiento es una forma de dar por terminado anticipadamente un proceso.

De conformidad al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los principios que fundamentan la actuación administrativa son la eficacia, economía procesal y la celeridad:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)

En virtud de los principios mencionados y al comprobar que el conductor ha realizado el allanamiento de forma voluntaria, con el objetivo de evitar un desgaste administrativo innecesario, esta oficina considera pertinente atender la solicitud del interesado.

En consecuencia, se le declara contraventor de la normatividad de tránsito que se le imputa, se le impone la sanción correspondiente, y se acepta el allanamiento.

CRITERIOS PARA IMPONER LA SANCIÓN**Los criterios determinan el agravante o el atenuante.**

Con la finalidad de aplicar el principio de proporcionalidad de la sanción, el criterio utilizado para este caso concreto es el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo dichos criterios.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Proceso Sancionatorio No. 135 de 2024

RESOLUCIÓN 3068-- DE 2026
(27 JUL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE

(...) Artículo 50.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)

La infracción atribuida al conductor se fundamenta en que, presuntamente, mientras conducía un vehículo habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi, desarrollaba una actividad propia del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, al cubrir la ruta Chachagüí – Pasto y transportar usuarios en condiciones que configurarían una modalidad de transporte distinta de aquella para la cual el vehículo se encuentra autorizado.

El Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ** reconoce la importancia de cumplir con la normativa de transporte y ha manifestado su disposición y voluntad de cancelar la sanción impuesta.

Que, de acuerdo con el criterio número 8, es posible atenuar la sanción en caso de que el infractor reconozca su error y asuma la responsabilidad por la infracción cometida.

DE LA SANCIÓN

De conformidad al capítulo IV Sanciones de la Ley 105 de 1993 artículo 9, Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999.

(...) Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

Proceso Sancionatorio No. 135 de 2024

RESOLUCIÓN 3068 -- DE 2026
(27 JUL 2026)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE**

5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos. (...) (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la Secretaría De Tránsito Y Transporte Del Municipio de Pasto aplicará las sanciones contempladas en el Capítulo Noveno sanciones y procedimientos, con base en la graduación de la sanción.

(...) **ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)

PARÁGRAFO. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:
a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Para el caso en concreto, se impondrá al Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ** en calidad de infractor, la sanción mínima de multa por un valor de un (1) SMLMV vigente a la época de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 16 y 26 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar que la cooperación del infractor reduce significativamente los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para la investigación administrativa. Además, se comprueba que la infracción no afectó ni alteró la prestación del servicio, ni se generaron consecuencias o perjuicios. Lo anterior permite considerar la aplicación de la sanción mínima, de acuerdo con los rangos establecidos en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR el allanamiento presentado por el Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. **98.333.490** en calidad de conductor del vehículo de placas **SDP286**, sobre la comisión de la infracción de transporte de que trata el artículo 16 y 26 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en el literal (e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; contenido del IUIT No. 8226A del 27 de diciembre de 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- DECLARAR contraventor al Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. **98.333.490**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDP286**, de la infracción señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- IMPONER una sanción al Señor **JESUS ALBERTO LOPEZ**, identificado con C.C. No. **98.333.490**, en calidad de propietario del vehículo de placas **SDP286**, consistente en **MULTA** correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de comisión de la infracción, esto es, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La cancelación se realizará a la **Cuenta Ahorros No. 105800199454** del **Banco Davivienda**.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Proceso Sancionatorio No. 135 de 2024

RESOLUCIÓN 3068-- DE 2026
(27 JUL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN ALLANAMIENTO Y SE DECLARA CONTRAVENTOR A UN INFRACITOR DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez realizado el pago de la multa, el sancionado deberá entregar a la Oficina Jurídica de la STTM una copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO 5º.- ORDENAR al grupo de Sistemas, registrar el presente acto en la base de datos de los respectivos sistemas de información.

ARTICULO 6º.- ORDENAR a la oficina Jurídica que una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto, dentro de los 10 días hábiles siguientes verifique el pago de la multa; de lo contrario, dar inicio al proceso administrativo para lograr la cancelación de la sanción pecuniaria.

ARTICULO 7º.- Como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el pago, procédase al archivo definitivo de este expediente.

ARTICULO 8º.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

27 JUL 2026

OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: Ana Sofía Ortiz Obando
Asesora Jurídica STTM

Proyecto: Daniela Fernanda Bustamante Barco
Abogada Contratista STTM